



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000003-2023-LRUMAY

Para : DE OLARTE ORIHUELA, JAIME ARTURO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe complementario al Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, que recomendó la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificación Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa PREMIUM FISH S.A.C.

Referencia : Registro N° 00094617-2020 del 23/12/2020

Fecha : 05/05/2023

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Certificado Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA de fecha 28 de febrero del 2000, se otorgó a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. la **Calificación Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de una concesión para el cultivo de Conchas de Abanico *Argopecten purpuratus* en un área de mar de 97.28 hectáreas, ubicada en la playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 010-2000-PE/DNA de fecha 14 de marzo de 2000, se otorga a la empresa PREMIUM FISH S.A.C. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 99.71 Ha, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 019-2002-PE/DNA de fecha 04 de marzo del 2002, se resuelve adecuar a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE la concesión otorgada a la empresa PREMIUM FISH S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 010-2000-PE/DNA de fecha 14 de marzo de 2000, para desarrollar la actividad de acuicultura, mediante el cultivo del recurso “concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 99.71 Ha, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash. La concesión se otorga por un



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

plazo de treinta (30) años.

- 1.4 Con Resolución Directoral N° 340-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 15 de agosto de 2016, se resuelve adecuar la concesión otorgada a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. mediante, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en el área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 2.1 Mediante escrito de la referencia, el administrado solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en sistema suspendido, en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, que alcanza los requisitos vinculados con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, vigente aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.2 Mediante Informe Legal N° 015-2021-RTRILLO del 30-01-2021, se indicó que, de la revisión a la documentación presentada, se advirtieron observaciones de carácter legal.
- 2.3 Con Oficio N° 224-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 03/03/2021, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), la opinión técnica de la Actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.4 Con Oficio N° 225-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 03/03/2021, se solicitó a la Dirección General de capitanías y Guardacostas (en adelante, **DICAPI**), la solicitud de opinión técnica de la Actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.5 Con Oficio N° 226-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 03/03/2021, se solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, **SANIPES**), la opinión técnica de la Actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.6 Mediante registro N° 00021879-2021 del 09/04/2021, la DICAPI remitió el Oficio N° 447/23 del 06/04/2021 donde adjunta el Informe N° 053-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAALNMV indicando que existen observaciones a la Actualización del EIA-sd.
- 2.7 Mediante registro N° 00023478-2021 del 16/04/2021, la ANA remitió el Oficio N° 05412021-ANADCERH del 15/04/2021, donde adjunta el Informe N° 008-2021-ANADCERH/MSS, indicando que existen observaciones a la Actualización del EIA-sd.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.8 Con Oficio N° 351-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 13/04/2021, se reiteró la solicitud al SANIPES de la opinión técnica a la Actualización del EIA-sd en el ámbito de su competencia, según la normatividad vigente.
- 2.9 Mediante registro N° 00023976-2021 del 19/04/2021, el SANIPES alcanza Oficio N° 0362-2021-SANIPES/DSFPA donde adjunta el Informe N° 053-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA, indicando que existen observaciones a la actualización del EIA-sd.
- 2.10 Mediante Informe N° 028-2021-LHERRERA del 17/11/2021, se emitieron las observaciones técnico-ambientales para ser subsanadas por el titular.
- 2.11 A través de Oficio N° 1031-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 18/11/2021, se remitieron al administrado las observaciones de los opinantes técnicos y la DGAAMPA.
- 2.12 Con Registro N° 00075208-2021 del 30/11/2021, el administrado solicitó a la DGAAMPA, una ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, el mismo que fue otorgado mediante Oficio N° 1068-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 02/12/2021.
- 2.13 Mediante Registro N° 00001331-2022 del 10/01/2022, el administrado alcanzó el levantamiento de observaciones de ANA, DICAPI, SANIPES y PRODUCE.
- 2.14 Con Oficio N° 069-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 21/01/2022, se solicitó a la ANA, la opinión técnica al levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.15 Con Oficio N° 70-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 21/01/2022, se solicitó a DICAPI, la opinión técnica al levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.16 Con Oficio N° 71-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 21/01/2022, se solicitó al SANIPES, la opinión técnica al levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.17 A través de Registro N° 00012073-2022 del 25/02/2022, la DICAPI remitió el Oficio N° 332/23 del 25/02, adjuntando Informe Técnico N° 067-2022-DICAPI /DIRAMA/DPAACPCH, donde otorga **OPINION FAVORABLE**.
- 2.18 Mediante Registro N° 00015994-2022 del 16/03/2022, el SANIPES remitió el Oficio N° 101-2022-SANIPES/DFS adjuntando Informe Técnico N° 091-2022SANIPES/DFS/SDFSa donde concluye que existen observaciones pendientes de absolver.
- 2.19 Con Oficio N° 450-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 22/04/2022, se reiteró a la ANA la solicitud de opinión al levantamiento de Observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.20 Mediante Registro N° 00025022-2022 del 22/04/2022, la ANA remitió el Oficio N° 05472022-ANA-DCERH donde solicitó Información Complementaria a través del Informe Técnico N° 099-2022-ANA-DCERH/MASS, donde existen observaciones pendientes de absolver.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.21 Con Oficio N° 480-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 25/04/2022 se alcanzó al administrado las observaciones no absueltas para que sean levantadas.
- 2.22 A través de Registro N° 00026093-2022 del 28/04/2022, la ANA da respuesta a la solicitud reiterada mediante Oficio N° 450-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 22/04/ indicando que ya fue respondido mediante Oficio N° 0589-2022-ANA-DCERH del 27/04/2022.
- 2.23 Mediante Adjunto N° 00094617-2020-1 del 11/05/2022, el administrado alcanzó el levantamiento de observaciones de la ANA y SANIPES.
- 2.24 Con Registro N° 00028910-2022 del 10/05/2022, el administrado solicitó una audiencia donde esté presente la ANA para tocar temas relacionados a la información complementaria solicitada.
- 2.25 Con Oficio N° 628-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 26/05/2022, esta Dirección General Solicitó a SANIPES la opinión al levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.26 Con Oficio N°629-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 26/05/2022, la DGAAMPA solicitó a la ANA la opinión al levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA-sd.
- 2.27 Mediante Adjunto N° 00094617-2020-2 del 01/06/2022, el administrado realizó consulta sobre solicitud de reunión.
- 2.28 Con fecha 15/06/2022 se llevó a cabo una reunión con representantes de la ANA y PRODUCE para tratar acerca de la solicitud del administrado, sobre parámetros de línea base.
- 2.29 Mediante Registro N° 00043647-2022 del 01/07/2022, el SANIPES remitió el Oficio N° 487-2022-SANIPES/DFS donde adjunta el Informe N° 186-2022SANIPES/DFS/SDFSFA, el cual menciona que la empresa ha levantado todas las observaciones por absolver.
- 2.30 Mediante Adjunto N° 94617-2020-3 del 07/09/2022, el administrado presentó el levantamiento de observaciones para ser alcanzado a la ANA.
- 2.31 Con Oficio N° 1079-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 09/09/2022, se remitió a la ANA, la información complementaria para su opinión técnica.
- 2.32 A través de Oficio N° 1257-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 24/10/2022, se reiteró la solicitud de opinión a la Información Complementaria a la ANA.
- 2.33 Mediante Oficio N° 1420-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 01/12/2022, se reiteró la solicitud de opinión a la Información Complementaria a la ANA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.34 A través de Registro N° 00085441-2022 del 06/12/2022, la ANA remitió el Oficio N° 22752022-ANA-DCERH mediante el cual adjunta el Informe N° 0277-2022-ANA-DCERH/MASS otorgando **OPINIÓN FAVORABLE** a la Actualización del EIA-sd.
- 2.35 Mediante Carta N° 00000245-2022-PRODUCE/DGAAMPA del 13/12/2022, se comunicó al administrado una observación legal pendiente de absolver.
- 2.36 A través de Registro N° 00087855-2022 del 16/12/2022, el administrado remitió a la DGAAMPA el levantamiento de observación legal.
- 2.37 Mediante Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, **DIGAM**) de la DGAAMPA, recomendó aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificación Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa PREMIUM FISH S.A.C.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.2 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0032016-PRODUCE y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 30728, Ley que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1147 Regula el Fortalecimiento de la Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

IV. ANÁLISIS

De las opiniones técnicas solicitadas a otras entidades en relación a la evaluación de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificación Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, presentado por la empresa PREMIUM FISH S.A.C.

- 4.1 En los numerales 7.1 y 7.2 del Informe N° 00000005-2023-LHERRERA de fecha 30 de marzo de 2023, se sustenta las solicitudes de opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Asimismo, se detalla la respectiva opinión favorable de dichas entidades al referido instrumento de gestión ambiental.
- 4.2 Ahora bien, respecto a solicitar opinión técnica vinculante a las entidades del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, señalado en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; se debe tener en cuenta que el proyecto se desarrolle en una de las siguientes áreas: i) Área Natural Protegida (ANP); ii) en su Zona de Amortiguamiento (ZA); iii) en Áreas de Conservación Regional (ACR); iv) en una Reserva Territorial; o, v) Reserva Indígena.
- 4.3 En atención a ello, se debe determinar la ubicación geográfica del centro de producción acuícola de la empresa PREMIUM FISH S.A.C., para establecer si es preciso solicitar opinión técnica vinculante a las entidades antes señaladas. A continuación, se detalla las coordenadas y ubicación geográfica del centro acuícola:

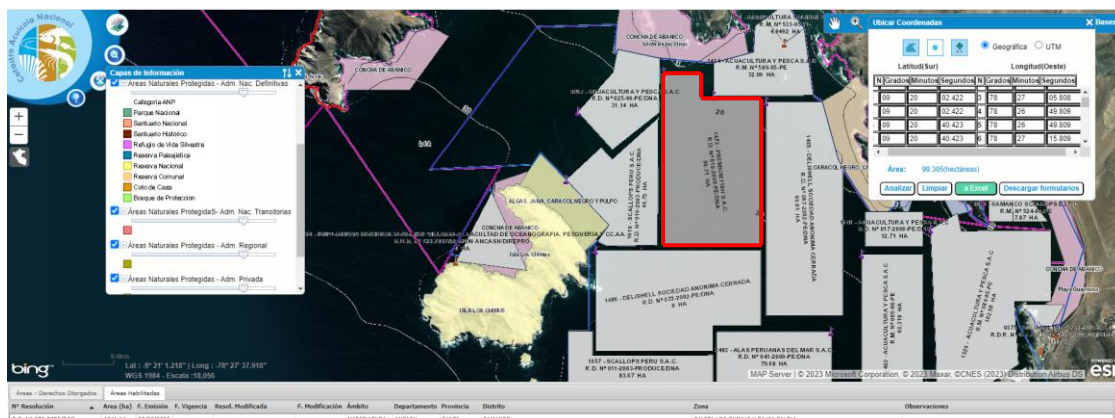
Tabla N° 01 - Coordenadas geográficas del centro de producción acuícola de la empresa PREMIUM FISH S.A.C.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ÁREA TOTAL
1	09°19'55.423" S	78°27'15.809" O	99.71 hectáreas
2	09°19'55.423" S	78°27'05.808" O	
3	09°20'02.422" S	78°27'05.808" O	
4	09°20'02.422" S	78°26'49.809" O	
5	09°20'40.423" S	78°26'49.809" O	
6	09°20'40.423" S	78°27'15.809" O	

Fuente: Actualización de EIA-sd reformulado con Registro N° 1331-2022 del 10-01-2022

Figura N° 01- Ubicación geográfica del centro de producción acuícola de la empresa PREMIUM FISH S.A.C.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Fuente: <http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>

- 4.4 Teniendo en cuenta la ubicación del centro de producción acuícola, se advierte que, de acuerdo a la Figura N° 01 y de la revisión del visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>) de fecha 04 de mayo de 2023, se verifica que el proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requirió la **opinión vinculante** del **SERNANP**.
- 4.5 Asimismo, se debe precisar que, de acuerdo a lo verificado en la Figura N° 01 el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal por tal motivo no se requirió la **opinión vinculante** del **Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura**.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 5.1 De acuerdo a la revisión y análisis detallado en el Ítem IV del presente informe se concluye que, de la evaluación técnica a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificación Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo de “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 99.71 hectáreas, ubicada en la zona de Playa Las Salinas, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, no se requirió solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura; dado que, el proyecto no se desarrolla en ninguna de las áreas señaladas en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 5.2 Considérese el presente informe técnico como complementario al Informe N° 00000005-2023-LHERRERA, de fecha 30 de marzo de 2023, que recomienda aprobar la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) con Certificación Ambiental N° 013-2000-PE/DIREMA.

Es cuanto informe a usted.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Atentamente,

LUIS ANTONIO RUMAY TELLO

Biólogo Pesquero

CBP N° 9280

OS 1274-2023

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese al profesional legal para que se continúe con el trámite correspondiente.

DE OLARTE ORIHUELA, JAIME ARTURO

Director

Dirección de Gestión Ambiental



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

